LEY DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL D LA REPÚBLICA.

Llica y Tagua.- Formarán una segunda sección municipal en la provincia Nor Lípez de Potosí.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.— Los cantones Llica y Tagua de Nor Lípez formarán una segunda sección municipal de la provincia, cuya capital será el pueblo de Llica, donde se constituirá una Junta Municipal compuesta de tres miembros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 18 de septiembre de 1924.

José Q. MENDOZA.- David Alvéstegui. Manuel Mogro Moreno, S. S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F Capriles, D. S.-

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 20 de septiembre de 1924.

B. SAAVEDRA.- F. Iraizós.